

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2020-00290-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico de la oficina judicial de esta seccional, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., Enero 12 de dos mil veintiuno (2021).

RICARDO LOPEZ SUAREZ  
SECRETARIO



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*  
*JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO*  
*RIOHACHA – GUAJIRA.*

*Riohacha, Enero doce (12) del Dos Mil Veintiuno (2021).*

**PROCESO OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS.**

<b>DEMANDANTE</b>	ARNALDO ANDRES MANJARREZ ORTIZ.
<b>DEMANDADA</b>	MARYURIS MIDIE TORRES LOZANO.
<b>ASUNTO</b>	INADMISION.
<b>RADICADO</b>	44-001-31-10-001-2020-00290-00

Revisada la presente demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, presentada por el señor ARNALDO ANDRES MANJARREZ ORTIZ contra la señora MARYURIS MIDIE TORRES LOZANO, quien representa a la menor beneficiaria NNA B.A.M.T., para efecto de su admisión, se observa que esta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 de Junio de 2020:

1. La designación del Juez está errada, la denominación correcta es Juez de Familia Oral del Circuito de Riohacha. (Numeral 1º Artículo 82 del Código General del Proceso).
2. El poder para actuar es insuficiente, la designación del Juez está errada, no se cumple con lo establecido en el Art. 5º del Decreto 806 del 6 de Junio de 2020, toda vez que no se indicó el correo electrónico de la apoderada judicial, el cual debe coincidir con el correo inscrito en el registro nacional de abogados.
3. En el encabezado de la demanda, en las generales de ley no se establece plenamente la identificación su domicilio, ni el correo electrónico de las partes, conforme lo señala el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del Proceso y decreto 806 de Junio de 2020.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

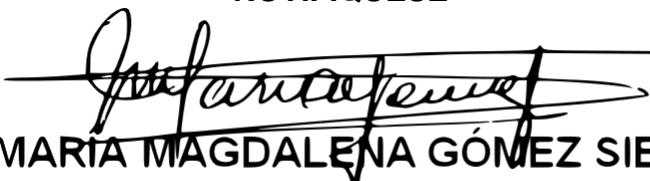
**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR el presente proceso de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS presentado por el señor ARNALDO ANDRES MANJARREZ ORTIZ contra la señora MARYURIS MIDIE TORRES LOZANO.

**SEGUNDO:** Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Reconózcase personería al doctor LUIS ALBERTO ESTUPIÑAN CORREA, únicamente para actuar en este proveído.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito